

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO EFECTUADOS EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS
Clave temática:	205
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
Número:	39/2010
Vigencia:	AÑO 2010 Y SIGUIENTES
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. ASPECTOS GENERALES	2
4. CRITERIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME	2
ANEXO	4



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), y que fue modificado por el Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009, para integrar las disposiciones del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, establece la organización común del mercado vitivinícola y explicita en el artículo 103 octodecenas las disposiciones específicas en lo relativo a reestructuración y reconversión de viñedos.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, en la Sección 2 del Capítulo II del Título II establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo que concierne a la reestructuración y reconversión de viñedos, y recoge en su anexo VIII bis el “Informe anual acerca de los controles sobre el terreno efectuados en materia de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 479/2008”, que los Estados miembros han de remitir a la Comisión antes del 1 de diciembre de cada año.

El Real Decreto 244/2009 de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, desarrolla en la Sección 2ª del Capítulo II los aspectos relativos a la reestructuración y reconversión de viñedos y recoge, en su anexo X, el “Informe anual acerca de los controles sobre el terreno efectuados en materia de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con el artículo 32”, informe que las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino antes del 15 de noviembre de cada año.

Para aumentar la transparencia de las estadísticas requeridas y garantizar su homogeneidad y comparabilidad, es necesario garantizar que los datos de los informes sean coherentes.

El FEGA, como organismo de coordinación en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre y con el fin de garantizar la correcta cumplimentación de los cuadros estadísticos que se envíen a la Comisión Europea, acuerda la presente Circular de Coordinación, una vez consultadas las comunidades autónomas.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Circular tiene por objeto establecer criterios para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA de los datos recogidos en el “Informe anual acerca de los controles sobre el terreno efectuados en materia de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con el artículo 32 recogido como anexo X del Real Decreto 244/2009.

Esta Circular será de aplicación para la remisión de datos en el año 2010 y siguientes.



3. ASPECTOS GENERALES

Las comunidades autónomas enviarán al FEAGA, antes del 15 de noviembre de cada año:

- Un informe anual de los controles sobre el terreno efectuados, siguiendo el modelo del anexo de la presente circular.
- En su caso, un informe que detalle, al menos, las causas de rechazo de las superficies y los motivos por los que se han interpuesto sanciones.

4. CRITERIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME

Toda la información debe referirse a las ayudas pagadas durante el ejercicio financiero FEAGA correspondiente.

La información respecto al pago de anticipos cuyo saldo no se haya abonado se recogerá en la fila (17). Los datos relativos al pago de saldos se cumplimentarán en las casillas de la fila (16). En caso de que en el ejercicio se haya abonado anticipo y saldo, únicamente se incluirán los datos en la fila (16).

Los datos relativos a superficie y a importes se consignarán con dos decimales, sin redondear.

A continuación se detalla la información a recoger en cada columna.

- (1) “*Comunidad autónoma*”: nombre de la comunidad autónoma.
- “*Número total de operaciones de reestructuración y reconversión aprobadas*”.
 - (2) “*Número de solicitudes*”: número de viticultores que han solicitado la ayuda para el ejercicio financiero correspondiente, independientemente del número de medidas solicitadas.
 - (3) “*Superficie (ha)*”: superficie aprobada en hectáreas para la cual los viticultores de la columna (2) han solicitado ayuda durante el ejercicio financiero en cuestión, si bien puede referirse a planes aprobados en años anteriores. Esta superficie corresponderá normalmente con la del registro vitícola (RV).
- “*Operaciones de reestructuración afectadas por un arranque previo*”
 - (4) “*Número*”: número de viticultores afectados por un arranque previo dentro del plan de reestructuración, independientemente de la fecha en que tenga lugar dicho arranque, siempre que sea posterior a la fecha de aprobación del plan.
 - (5) “*Superficie afectada por un arranque previo (ha)*”: superficie de arranque previo en hectáreas incluida en las medidas correspondientes a los viticultores de la columna (4).
- “*Controles antes del arranque*”.
 - “*Administrativos*”.
 - (6) “*Número de productores controlados*”: número de viticultores afectados por controles administrativos antes del arranque.



(7) “*Superficie controlada (ha)*”: superficie en hectáreas afectada por controles administrativos antes del arranque que corresponde a los viticultores indicados en la columna (6).

- “*Sobre el terreno*”.

(8) “*Número de productores controlados*”: número de viticultores afectados por controles sobre el terreno antes del arranque.

(9) “*Superficie controlada (ha)*”: superficie en hectáreas afectada por controles sobre el terreno antes del arranque que corresponde a los viticultores indicados en la columna (8).

▪ “*Controles tras la reestructuración/reconversión*”.

Se refiere a los controles sobre el terreno realizados después de la ejecución de las medidas en las parcelas vitícolas, es decir, los de certificación.

(10) “*Número de productores controlados*”: número de viticultores afectados por controles sobre el terreno tras realizarse la reestructuración/reconversión.

(11) “*Superficie controlada (ha)*”: superficie en hectáreas incluida en las comunicaciones de finalización de ejecución de las operaciones y que ha sido afectada por controles de certificación, que corresponde a los viticultores de la columna (10).

(12) “*Superficie finalmente admitida tras el control (ha)*”: superficie, en hectáreas, medida conforme al artículo 75 del Reglamento (CE) 555/2008, por la que se ha pagado la ayuda con cargo a ese ejercicio presupuestario tras los controles de certificación (Superficie vitícola financiable).

▪ (13) “*Superficie no admitida tras el control (ha)*”: superficie sin derecho a ayuda tras los controles. La columna 13 es igual a la diferencia entre las columnas 3 y 12.

▪ (14) “*Primas solicitadas rechazadas (EUR)*”: importe de las ayudas solicitadas que se han rechazado, en euros. El importe de las ayudas solicitadas por la superficie de la columna (3), menos el importe pagado por la superficie de la columna (12).

▪ (15) “*Sanciones (EUR)*”: Importe de las sanciones aplicadas, en euros.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINATARIOS:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales de las Comunidades Autónomas responsables del sector vitivinícola.



ANEXO
INFORME ANUAL ACERCA DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO EFECTUADOS
EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS

Comunidad Autónoma: (1)

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación:

	Número total de operaciones de reestructuración y reconversión aprobadas		Operaciones de reestructuración afectadas por un arranque previo ¹		Controles antes del arranque ²				Controles tras la reestructuración/Reconversión		Superficie finalmente admitida tras el control (ha) (SVF) (12)	Superficie no admitida tras el control (ha) (13)	Primas solicitadas rechazadas (EUR) (14)	Sanciones ³ (EUR) (15)
					Administrativos		Sobre el terreno							
	Número de solicitudes (2)	Superficie (ha) (3)	Número (4)	Superficie afectada por un arranque previo (ha) (5)	Número de productores controlados (6)	Superficie controlada (ha) (7)	Número de productores controlados (8)	Superficie controlada (ha) (9)	Número de productores controlados (10)	Superficie controlada (ha) (11)				
SALDOS (16)														
ANTICIPOS (17)									-	-			-	-
TOTAL														

¹ Parcialmente incluido en las columnas 4 y 5.

² Cuando proceda.

³ Cuando proceda.

Plazo para la comunicación: antes del 15 de noviembre

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

